JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01590

Se rechaza la gestión de notificación a la dirección física del demandado, dado que envió para los fines del artículo 8 del Decreto 806 de 230202, norma que se refiere a la notificación personal mediante mensaje de datos a una dirección digital, que no física.

Niéguese el oficio a Nueva EPS S.A., dado que no se acreditó que la información se hubiera solicitado mediante derecho de petición y que esta se hubiere negado o aquél no se hubiese contestado.

Se insta a la parte demandante para notifique en debida forma a la ejecutada del mandamiento de pago proferido en su contra. En la comunicación, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db61c080fb5b631bc8037dd6c9aef49e72ff165292aea2ae777fdbaf46787b**

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-132 de 12 de agosto de 2022

Documento generado en 11/08/2022 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica